

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Esta demanda fue inadmitida una vez más por auto de fecha 18 de enero de 2021, notificada por estado No. 04 del 19 del mismo mes y año, concediéndosele al actor un término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolecía.

Corrieron términos durante los días:

Hábiles: 20, 21, 22, 25 y 26 de enero de 2021

Inhábiles: 23 y 24 de enero de 2021

La parte demandante presentó escrito de subsanación el 21 de enero de 2021.

Supía, 28 de enero de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)

ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA-CALDAS

Interlocutorio N° 040

Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: MARÍA GILMA PARIAS RAMÍREZ

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE FÉLIX ANTONIO
ACEVEDO GARCÍA
PERSONAS INDETERMINADAS

Radicado: 2020-00275-00

Se procede a resolver sobre su admisión, una vez subsanada la demandada para adelantar proceso de pertenencia de la referencia, que versa sobre un bien inmueble urbano, ubicado en jurisdicción del municipio de Supía-Caldas.

CONSIDERACIONES

1.- Del estudio del libelo demandatorio y sus anexos, se infiere que la demanda se encuentra ajustada a las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso; así mismo, reúne los requisitos señalados en el artículo 375 ídem; se adjuntó certificado especial de la Registradora de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas, sobre la situación jurídica del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **115-261**.

2.- De igual modo, este despacho es el competente para conocer del proceso, en razón a la cuantía y lugar de ubicación del inmueble (artículos 18 y 28 ídem).

En virtud de lo anterior, es procedente la admisión de la demanda y se harán los ordenamientos pertinentes.

3.- A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto para los procesos declarativos Verbales de trámite especial, de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II, artículo 375 del Código General del Proceso, para usucapión por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

4.- Se ordenará el traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, el que se surtirá de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos al momento de notificarles este auto, para lo cual previamente se les emplazará.

5.- De igual forma, se ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor FELIZ ANTONIO ACEVEDO GARCÍA y de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

6.- La parte demandante deberá instalar una valla con las dimensiones, en la forma y términos ordenados en el numeral 7° del artículo 375 ídem, y allegar las fotografías al Despacho conforme lo indica la norma en cita.

7.- Se ordenará informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER - en Liquidación-), o quien haga sus veces: Agencia Agraria de Desarrollo Rural o Agencia Nacional de Tierras; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación que se haga mediante oficios, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

8.- Se dispondrá el registro de la demanda sobre el bien inmueble materia del proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por subsanada la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda para tramitar proceso **VERBAL DE PERTENENCIA** por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, interpuesta por **MARÍA GILMA PARIAS RAMÍREZ** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE FÉLIX ANTONIO**

ACEVEDO GARCÍA y PERSONAS INDETERMINADAS Sobre el siguiente bien inmueble URBANO de menor extensión:

Dirección: Calle 8 No 28-8/28-12

Municipio Supía Caldas

Linderos:

#Por el occidente partiendo del punto No. 01 con la via publica en distancia de 4,50 metros hasta el punto No. 02, por el norte del punto No. 02 con predio de la señora Rosa Nelly Restrepo Ruiz y la ficha catastral No. 17777010001920044000 en distancia de 24,68 metros al punto No. 03, por el oriente siguiendo del punto No. 03 con predio del municipio de Supia y ficha catastral No 17777010001920046000 en distancia de 8,15 metros al punto No 04, por el sur siguiendo del punto No. 04 con predio de la señora Nubia Adelaida Vargas Reyes y ficha catastral No. 17777010001920044000 en distancia de 20,75 metros al punto No. 01, punto de partida#

PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN

Dirección: Carrera 8- Calle 28 #14 20

Municipio Supía Caldas

Matricula inmobiliaria **115-261**,

Ficha catastral: 01000000019200440000000000

Linderos:

#Por el frente, con la carretera central de occidente, empezando desde la esquina de la casa del señor Jesús Arcila (A CALABAZO) siguiendo carretera abajo con solares de Carlos Díaz y otros, hasta llegar al puente sobre la quebrada rapao, de aquí siguiendo la carretera, hacia Riosucio, hasta encontrar el lindero de la casa del señor Antonio Gómez (A MARCELINO), hasta el lindero con José Rivera Piedrahita, y con este en línea recta hasta encontrar el lindero con la sucesión de Jorge Arana, y con este a la esquina de la casa de Jesús Arcila, punto de partida #

TERCERO DISPONER que a la presente acción se le dé el trámite previsto para los procesos declarativos Verbales de trámite especial, de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II, artículo 375 del Código General del Proceso, para usucapión por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, a quienes se les correrá traslado de la misma por el término de veinte (20) días, para su contestación, el que se surtirá de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE FÉLIX ANTONIO ACEVEDO GARCÍA y LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que crean tener derechos sobre el inmueble, en la forma y términos indicados en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que disponga la instalación de una valla con las dimensiones, en la forma y términos ordenados en el numeral 7° del artículo 375 ibídem, y allegar las fotografías al Despacho conforme lo indica la norma en cita.

SÉPTIMO: SE ORDENA informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER -en Liquidación-), o quien haga sus veces: Agencia Agraria de Desarrollo Rural o Agencia Nacional de Tierras; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación que se haga mediante oficios, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOVENO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el citado folio de matrícula inmobiliaria **115-261**. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas (Artículos 375-6 y 592 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 12 del 1 de febrero de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
Secretaria

